

Bogotá D.C., 7 de Julio de 2020

No. de radicación 2020-ER-117200
solicitud:



2020-EE-134117

Señor
ANONIMO

Asunto: Respuesta comunicación 2020-ER-117200

Respetado señor Anonimo,

Este Ministerio ha tenido conocimiento de la comunicación que se menciona en el asunto, por medio de la cual la Secretaria de Educación allego petición, en la que manifiesta inconformidad con el cobro de derecho a grado para obtener su título académico en la FUNDACION UNIVERSITARIA COLOMBO GERMANA.

Al respecto, se informa que la competencia de este Ministerio, en materia de Inspección y Vigilancia, se circunscribe a la verificación del cumplimiento efectivo de las normas de educación superior por parte de las instituciones de este nivel formativo y de sus directivos, así como el cumplimiento de sus disposiciones estatutarias y reglamentarias internas, conforme a lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009 y la Ley 1740 de 2014.

Ahora, el Artículo 122 de la Ley 30 de 1992, señala cuáles son los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las instituciones de Educación Superior, los cuales son:

- Derechos de Inscripción
- Derechos de Matrícula
- Derechos por realización de exámenes de habilitación, supletorios y preparatorios.
- Derechos por la realización de cursos especiales y de educación permanente
- Derechos de Grado
- Derechos de expedición de certificados y constancias.

Este cobro de derechos pecuniarios por parte de las instituciones de educación superior obedece a la retribución económica por los costos en que incurren al ofrecer los servicios educativos respecto de los diferentes programas. Dicho cobro debe



efectuarse de conformidad con lo definido en el Reglamento Estudiantil de la respectiva Institución de Educación Superior.

La Corte Constitucional, con respecto a los derechos pecuniarios de las instituciones de educación superior, en sentencia C560 de 1997, expuso lo siguiente: "(...) *Cuando la educación está a cargo de particulares (...) obviamente tiene que ser remunerada, por cuanto las personas naturales o jurídicas que emprenden la empresa educativa necesitan apoyarse en el concurso económico de quienes demandan sus servicios para poder sostener la actividad, que implica altos costos(...)*"

Conforme a lo anterior en el marco de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política y los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 se confiere a todas las instituciones de educación superior, la capacidad de establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional y de acuerdo con el artículo 122 de esa misma Ley, son entonces las mismas instituciones las que fijan los incrementos y valores de los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir; estos valores se deben informar cada año a este Ministerio para efectos de inspección y vigilancia, con el fin de determinar su consonancia con la función social que desarrollan dichas instituciones.

Generalmente los incrementos se efectúan anualmente; no obstante, algunas Instituciones realizan incrementos en los diferentes períodos académicos de un mismo año, pero éstos no deben ser superiores al porcentaje de incremento inicialmente reportado.

De acuerdo con lo expuesto, el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución 19591 del 27 de septiembre de 2017 "Por la cual se modifica la Resolución 20434 de 2016" estableció en su artículo 3º, la obligación para las Instituciones de Educación Superior de informar, a través del SNIES, módulo financiero, entre el primero (1º) de noviembre y el quince (15) de diciembre de cada año los actos internos mediante los cuales establecen y justifican los valores e incrementos de los derechos pecuniarios.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, su solicitud se traslada a la Institución de educación superior, para que en el ámbito de su competencia atienda el asunto y le comunique lo correspondiente al peticionario.

Finalmente se informa que, en el enlace que se enuncia a continuación, podrá consultar el estado en que se encuentra su solicitud y verificar las actuaciones realizadas a la misma:

<http://documentacion.mineduccion.gov.co/MENGESDOC/ModuloReportesDinamicos/InterfazUsuario/HomeRepDinamicos.asp?Portal=GD>

Atentamente,

GINA MARGARITA MARTINEZ CENTANARO

Subdirectora



La educación
es de todos

Mineducación

Subdirección de Inspección y Vigilancia

Folios: 1

Anexos: 0

Anexo:

Revisó: MYRIAN ALEJANDRA ROSERO ZAMBRANO

Aprobó: GINA MARGARITA MARTINEZ CENTANARO

Elaboró: ANA CAROLINA BRICEÑO GAMARRA